

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	N.º998
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00462 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO
Demandado (s):	UARIV
Tema:	SEGUNDO REQUERIMIENTO -urgente-

SEÑORES:

1. JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO [internetfranco2@gmail.com](mailto:internetfranco2@gmail.com)
2. UARIV
3. Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** –Director General UARIV.
4. Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** – Director Técnico en Reparaciones

1

Le informo que mediante providencia de la fecha Se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[D4famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:D4famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	N.º 1699
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00462 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Demandante (s):</b>	JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO
<b>Demandado (s):</b>	UARIV
<b>Tema:</b>	SEGUNDO REQUERIMIENTO -urgente-

JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO presentó solicitud de incidente por desacato frente a la UARIV por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 22 de septiembre de 2021, toda vez que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición tutelado.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, no dio respuesta de fondo al requerimiento dentro del término antes citado, el 28 de octubre del 2021 se procedió a abrir el incidente de desacato, disponiendo CORRER traslado del escrito de incidente y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronunciaran sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer y aportaran las que se encontraran en su poder.

El 05 de noviembre del 2021, el abogado VLADIMIR MARTIN RAMOS en calidad de Representante Judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS - UARIV, dio respuesta al incidente, manifestando:

... *“Con el fin de dar continuidad al proceso de pago del 75% restante de la indemnización administrativa a la que pretenden renunciar los demás beneficiarios en favor del accionante, se indicó en respuesta 202172035147501 del 05 de Noviembre del 2021 y en llamada de servicio, que debe aportar: Documento actualizado de MARÍA VERÓNICA TAMAYO GIRALDO (C.C.) puesto que cumplió la mayoría de edad el pasado 28-10-2021 por lo cual debe dirigirse a la Registraduría, tramitar la Cédula de Ciudadanía y remitirla al correo [documentacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictimas.gov.co). Documento de renuncia al derecho a la Indemnización, se informa que los documentos de renuncia a*

la Indemnización Administrativa por parte de SEBASTIÁN DE JESÚS TAMAYO GIRALDO CC. 1001666394 y NOEMÍ DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, CC. 43361883 remitidos no son válidos debido a que no cuentan con la siguiente información: no tienen fecha de expedición de la cédula (solo el lugar), tampoco mencionan la dirección de residencia (solo el departamento) y no mencionan el radicado o código FUD y el hecho victimizante por el cual renuncian”...

Así las cosas, solicita UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS - UARIV al despacho DENEGAR EL INCIDENTE DE DESACATO Y DECLARAR CUMPLIMIENTO DE FALLO, toda vez que han dado pleno cumplimiento a las disposiciones judiciales y a los requerimientos del usuario.

Posteriormente, la parte accionante aportó a este despacho constancia de haber acudido a la entidad por tal requerimiento realizado y aportó los requisitos exigidos, documento que se anexará a este auto para conocimiento de la UARIV.

No obstante la respuesta dada por la UARIV y ante el conocimiento del despacho de que los requisitos exigidos al accionante durante el trámite del desacato fueron atendidos, antes de decidir sobre el decreto de pruebas y posteriormente sobre la sanción por incumplimiento del fallo de tutela, se **DISPONE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, quien funge como Director General de la Unidad y al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como Director Técnico en Reparaciones, para que **A MAS TARDAR EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** aclaren la respuesta dada al incidente e informen concretamente (dado solución a cada uno de los interrogantes del despacho, pues se omitieron estas respuestas requeridas en decreto de pruebas anterior):

1. Deberá informar al despacho cuáles son los requisitos generales para la renuncia de la indemnización administrativa.
2. Deberá aclarar cuáles son los requisitos y QUÉ TRÁMITE ha dado a la petición de solicitud de la renuncia y la adjudicación del porcentaje del 75% indemnización administrativa con respecto al caso específico del señor JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO.
3. Deberá informar el término con que cuenta la entidad para resolver de fondo dicha solicitud, teniendo en cuenta que los documentos adicionales requeridos por la entidad ya fueron presentados efectivamente por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**67c3773754f982b4c624689fbe5b756da9032a84aab50d8e13951505cc5ec166**

Documento generado en 10/11/2021 12:11:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**4**